ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS VIRGEN MILAGROSA DEL COLEGIO REGINA MUNDI DE GRANADA

**ESTATUTOS**

**CAPÍTULO I**

**CONSTITUCIÓN, PERSONALIDAD Y DOMICILIO**

**Artículo 1.- CONSTITUCIÓN**

La Asociación de Madres y Padres de Alumnos Virgen Milagrosa del Colegio “Regina Mundi” de Granada, fue constituida el 25 de mayo de 1971 al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, y se adapta al régimen jurídico dela Ley Orgánica 8/1985, del 3 de julio, reguladora del Derecho de Educación, la Ley Orgánica reguladora del Derecho deAsociación 1/2002 de 22 de marzo de 2002 (B.O.E. 73 de fecha 26 de marzo de2002) y Decreto 152/2002 de 21 de mayo de 2002 que aprueba el reglamento deorganización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía(B.O.J.A., nº 69 de 13 de junio de 2002) se regirá por lo establecido en los presentes Estatutos y en las disposiciones legales vigentes.

**Artículo 2.- PERSONALIDAD**

La Asociación se denominará Asociación de Madres y Padres de alumnos "Virgen Milagrosa" del Colegio “Regina Mundi” de Granada tiene plena capacidad y personalidad jurídica propia de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

**Artículo 3.- DOMICILIO**

El domicilio social de la Asociación se establece en el local del Colegio "Regina Mundi" de Granada, sito en la calle Arabial nº 63 y el ámbito territorial de la actuación de la misma es de carácter local.

**Artículo 4.- ÁMBITO Y DURACIÓN**

Esta Asociación podrá federarse a nivel local o en ámbitos territoriales más amplios, así como confederarse, previo acuerdo de la Asamblea General.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

**CAPÍTULO II**

**FINES DE LA ASOCIACIÓN**

**Artículo 5.- FINES**

La Asociación está dirigida a conseguir los siguientes fines:

a) Asistir a los padres, madres o tutores asociados, en todo aquello que concierne a la educación de los alumnos.

b) Colaborar en las actividades educativas del Centro y, en especial, en las complementarias y extraescolares de los mismos.

c) Promover la participación de sus asociados en la gestión, control y evaluación del

Centro.

d) Organizar actividades culturales, educativas, deportivas, lúdicas, de convivencia de estimulación para el correcto desarrollo de nuestros alumnos y alumnas.

d) Asistir a los padres, madres y tutores en el ejercicio de su derecho a intervenir en el control y gestión del Centro.

d) Promover el desarrollo de programas de Educación Familiar.

e) Facilitar la representación y participación de los padres, madres y tutores de los alumnos y alumnas en los Consejos Escolares y demás Órganos Colegiados del Centro.

f) Defender los derechos de la familia y en concreto de los padres, madres y tutores, en lo concerniente a la formación integral de los alumnos.

g) Fomentar y procurar la formación de los asociados en orden al cumplimiento de su misión de padres y educadores.

h) Promover entre sus asociados el conocimiento y respeto del Ideario Vicenciano y Carácter Propio del Centro.

i) Perseguir que la igualdad de oportunidades en la educación, sea real, efectiva, compensadora de las desigualdades sociales, así como una escolarización total y real en todas las etapas educativas a través de un sistema educativo gratuito de enseñanza.

**Artículo 6.- CUMPLIMIENTO**

Para el cumplimiento de estos fines, la Asociación:

a) Actuará dentro de la más estricta legalidad ante las Autoridades u Organismos, religiosos o civiles, para defender los derechos de los padres y tutores asociados y los del Colegio cuando proceda.

b) Planificará a través de la Junta Directiva las actividades complementarias o extraescolares que, dentro de sus atribuciones, estime oportunas, proponiéndolas a los

Consejos Escolares para su aprobación.

c) Organizará cursos, conferencias, coloquios o cualquier otra actividad en orden a la orientación y formación de los asociados y dirigidos al cumplimiento más acertado de su deber educativo.

d) Procurará la creación de un fondo de becas para alumnos cuyos padres o tutores asociados no puedan atender económicamente los gastos generados por la escolarización de aquellos en el Centro.

**Artículo 7**

La Asociación carece de ánimo de lucro.

**CAPÍTULO III**

**DE LOS SOCIOS**

**Artículo 8.- ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO**

Podrán ser miembros de esta asociación:

a) De número: Las madres y los padres, y en su caso, los tutores, de los alumnos del Centro.

b) Protectores: Todas aquellas personas mayores de edad que voluntariamente así lo soliciten.

c) De honor: Aquellas personas a las que reconociéndoseles actos meritorios a favor de esta Asociación sean propuestos a tal fin a la Asamblea General por la Junta Directiva.

Para ser admitidos como asociados en las dos primeras categorías deberán estar matriculados sus hijos o pupilos en el Centro, siempre que lo soliciten por escrito con carácter voluntario, a la Junta Directiva, acepten expresamente los estatutos de la Asociación y abonen las cuotas que se establezcan.

Los socios protectores y de honor no tendrán voto en las decisiones de laAsamblea General, ni podrán formar parte de la Junta Directiva.

Todos los asociados deben ser mayores de edad y con capacidad de obrar para ser admitidos como tales.

**Artículo 9.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.**

Los socios tienen derecho:

a) A participar y beneficiarse de las actividades y servicios de la Asociación, con

arreglo a las normas que se establezcan.

b) A ser informados sobre la marcha de la Asociación.

c) A asistir con voz y a ejercer del derecho al voto a las reuniones de la Asamblea

General.

d) A elegir y ser elegidos miembros de los Órganos de Gobierno.

e) A solicitar de los Órganos de Gobierno de la Asociación el ejercicio de las

acciones que consideren necesarias para defender los intereses de los asociados.

f) A desempeñar, con representación suficiente, cuantas Comisiones o

Delegaciones les confieran los Órganos de Gobierno para el cumplimiento de

determinados fines.

g) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra

él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser

motivado el acuerdo que imponga la sanción.

h) A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime

contrarios a la Ley o los Estatutos, lo que deberán formalizar por escrito en el

plazo de un mes natural a partir de la fecha de la aprobación de dicho acuerdo.

i) A acceder a la documentación de la Asociación a través de la Junta Directiva.

**Artículo 10.- DEBERES DE LOS ASOCIADOS.**

Los socios deberán:

a) Cooperar en la consecución de los fines de la Asociación y en la realización de

las actividades y servicios que ésta organice.

b) Cumplir lo establecido en los presentes Estatutos y los acuerdos legítimamente adoptados por los Órganos de Gobierno de la Asociación.

c) Satisfacer las cuotas, derramas y aportaciones fijadas por la AsambleaGeneral a propuesta de la Junta Directiva.

d) Asistir y participar en los actos que se convoquen, pudiendo estar debidamente representados por escrito, cuando así lo determine la naturalezadel acto. La presentación deberá recaer sobre otro miembro de la Asociación.

e) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

**Artículo 11. PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO**

Los socios causarán baja:

a) Cuando sus hijos o pupilos dejen de estar matriculados en el centro.

b) Por incumplimiento de las obligaciones contenidas en los presentes Estatutos. El acuerdo, tomado por la Junta Directiva, podrá ser recurrido ante la Asamblea General, mediante escrito dirigido al Presidente de la Asociación de forma fehaciente, en el plazo de quince días naturales desde la notificación del acuerdo. Hasta la ratificación por la Asamblea, no se perderá la condición de socio, si se hubiese hecho uso del derecho a recurrirlo.

c) Por falta injustificada de abono de las cuotas, derramas y demás aportaciones establecidas reglamentariamente por la Asamblea General. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el socio que hubiere perdido dicha condición por la citada causa, podrá habilitarla si abonase todas las cuotas debidas.

d) A solicitud del interesado, dirigida por escrito al Presidente de la Asociación, en cualquier momento.

**CAPÍTULO IV**

**ÓRGANOS DE GOBIERNO**

**Artículo 12.- ORGANOS DE GOBIERNO**

Los Órganos de Gobierno de la Asociación serán colegiados y unipersonales.

Son Órganos Colegiados : la Asamblea General y la Junta Directiva.

Son Órganos Unipersonales: el Presidente, un Vicepresidentes, el Secretario, el Vicesecretario, el Tesorero, el Contador y los Vocales.

En todo caso, el desempeño de los cargos en lo órganos de la Asociación será a título gratuito.

**SECCIÓN 1ª. ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS**

**Artículo 13.- ASAMBLEA GENERAL**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la asociación, integrado por los asociados, y deberá reunirse al menos una vez al año.

La Asamblea General puede ser ordinaria y extraordinaria.

**La Asamblea General Ordinaria** se reunirá en el mes de Octubre, con la finalidad de tratar los siguientes puntos del orden del día:

1- Lectura y aprobación, si procediere, del acta de la sesión anterior, sea en Asamblea general Ordinaria o Extraordinaria.

2.- Lectura y aprobación, si procediere, del balance económico de ejercicio anterior y del presupuesto económico del ejercicio siguiente.

3.- Examen y aprobación, si procediere de la memoria de actividades y el plan de acción presentado por la Junta Directiva.

4.- Aprobación, si procediere del Programa de actividades para el curso académico entrante.

5.- Elección, nombramiento y renovación periódica de las vacantes producidas de miembros de la Junta Directiva

6.- Fijar las cuotas, derramas o aportaciones de los asociados y cuantos otros asuntos se incorporen al orden del día.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los asociados presentes y representados.

**La Asamblea General Extraordinaria** fuera de los puntos del orden del día expresados en el artículo anterior, para la adopción de cualquier acuerdo se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, y en concreto para tratar de los siguientes aspectos:

1.- Modificación parcial o total de los Estatutos.

2.- Disolución de la Asociación.

3.- Revocación de miembros de la Junta Directiva.

4.- Disposición y Enajenación de Bienes de la Asociación.

5.- Constitución de Federaciones o integración en ellas.

6.- Disposición y Enajenación de bienes de un tercero.

Se reunirá, previa convocatoria del Presidente, cuando circunstancias o acontecimientos requieran su constitución; así como cuando lo solicite un número de asociados no inferior al 10 por 100.

Requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas (que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los votos emitidos).

**Artículo 14.- CONVOCATORIA**

Las Asambleas serán convocadas por el Presidente de la Asociación, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada por el 10% del

número legal de socios.

Acordado por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, el

Presidente habrá de convocarla, en el plazo máximo de quince días naturales, para su celebración, indicándose el orden del día a tratar, fecha y lugar de celebración.

La solicitud de convocatoria efectuada por los socios habrá de contener expresamente el orden de día de la sesión, adjuntando los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos, si dicha documentación o información hubiere de ser tenida en cuenta para ello. La solicitud habrá de ser presentada ante el Secretario de la Asociación, quien sellará una copia para su entrega al presentador de aquélla.

El Secretario de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales (número de socios, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata al presidente, para que, en el plazo de quince días desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha de la presentación. Si la solicitud adoleciere de los requisitos formales antes citados, el Secretario tendrá por no formulada la solicitud, procediendo a su archivo con comunicación al socio que encabece la lista o firmas.

Si el Presidente no convocare en el plazo de los quince días subsiguientes o convocare la Asamblea dentro del plazo para su celebración con posterioridad al mes desde la solicitud, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

**Artículo 15.- FORMA DE LA CONVOCATORIA**

La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, habrá de ser comunicada con una antelación de quince días a la celebración de la Asamblea, por los medios que se consideren más idóneos.

La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, habrá de estar a disposición de los socios en la Secretaría de la Asociación, con una antelación mínima de quince días a la celebración de la Asamblea, la cual podrá ser examinada por aquéllos en la expresada Secretaría.

**Artículo 16.- CONSTITUCIÓN**

Tanto la Asamblea General Ordinaria como la Extraordinaria:

\* Quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ellas, presentes o representados, un tercio de los asociados y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios presentes y representados, actuando como Presidente y Secretario de la Asamblea quienes ostenten tales cargos en la Junta Directiva. Entre la primera y segunda convocatoria, deberán mediar 30 minutos.

\* A los efectos de votación, los padres y madres tendrán un solo voto cada uno, en ausencias de ambos, el tutor legal tendrá un voto; independientemente del número de hijos matriculados o inscritos en el Centro.

\* Las representaciones de los asociados se habrán de otorgar por escrito y siempre a favor de otro miembro de la Asociación. Ningún asociado podrá ostentar más de cinco representaciones.

\* A las Asambleas podrá asistir con voz y sin voto la Dirección Titular del Centro.

**SECCIÓN 2ª. DEL ORGANO COLEGIADO DE GOBIERNO**

**Artículo 17.- JUNTA DIRECTIVA. COMPOSICIÓN**

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.

La Junta Directiva es el Órgano Rector de la Asociación y estará constituida por 13 miembros de los cuales:

\* Un Presidente

\* Un Vicepresidente

\* Un Secretario

\* Un Vicesecretario

\* Un Tesorero

\* Un Contador

\* Siete Vocales

**Artículo 18.- REQUISITOS, ELECCIÓN Y DURACIÓN DE MIEMBROS**

La Asamblea General elegirá a los miembros de la Junta Directiva mediante el sistema de lista abierta, sin expresión de cargo, por un período de cuatro años.

Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, de entre los socios, en Asamblea General Ordinaria. Los socios que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad, habrán de presentar su convocatoria siguiendo el procedimiento en forma, orden y plazos que establezca la Junta Directiva, siendo éste dado a conocer con antelación, para posterior elaboración de listas de candidatos, previo a la celebración de la Asamblea.

En caso de surgir alguna incidencia inesperada de forma en la elección de miembros, se constituirá una comisión compuesta por el Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero para resolver diligentemente dicha incidencia.

Producida una vacante, provisionalmente, la Junta Directiva podrá designar a otro miembro de la Asociación para su sustitución, hasta que se produzca la elección del vocal correspondiente por la Asamblea General en la primera sesión que se convoque.

El cargo de presidente se designará por votación de los miembros de la Junta Directiva de entre los miembros surgidos de la Asamblea General ordinaria y la duración de dicho cargo es de 2 años prorrogables 2 a 2.

La elección del presidente se llevará a cabo en la primera reunión de la nueva Junta Directiva tras la celebración de la Asamblea General, siempre que corresponda con el plazo establecido en este artículo.

Todo ello sin perjuicio de las sesiones extraordinarias que deban celebrarse en caso de cese, dimisión, revocación o fallecimiento del presidente.

Las votaciones se harán tantas veces sean necesarias hasta la obtención de dicha mayoría. El Presidente electo a su vez designará los cargos de Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero y Contador.

Los miembros de la Junta podrán ser reelegidos.

A las reuniones de la Junta Directiva, podrá asistir con voz y voto, la Dirección Titular del Centro.

**Artículo 19.- FUNCIONES**

Son funciones de la Junta Directiva:

a) Dirigir y administrar la Asociación con las más amplias facultades, pudiendo otorgar los poderes necesarios para ello y, especialmente, ejecutar los acuerdos adoptados en forma por la Asamblea General.

b) Proponer a la Asamblea General las cuotas ordinarias, derramasy aportaciones extraordinarias a satisfacer por los asociados.

c) Solicitar o proponer reglamentariamente la convocatoria de las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias.

d) Cumplir y hacer cumplir a los asociados, las disposiciones establecidas en los Estatutos e interpretar los mismos para su mejor observancia.

e) Cubrir provisionalmente, en su caso, las vacantes que se produzcan en la propia Junta, dando cuenta de ello en la primera Asamblea General que se celebre para su ratificación si procede.

f) Confeccionar el Plan de Actividades.

g) Otorgar apoderamientos generales o especiales.

h) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.

i) Aprobar el Proyecto de Presupuesto y estado de cuentas, para su aprobación definitiva por la Asamblea General.

j) Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.

k) Nombrar las delegaciones responsables, ponencias, comisiones, servicios, etc.

Que estime necesarios para el cumplimiento de los fines y buena marcha de la Asociación.

l) Organizar y dirigir los servicios de la Asociación y nombrar y separar al personal auxiliar que pueda tener a su cargo.

m) Aceptar donaciones, legados y herencias.

n) Vigilar el estricto cumplimiento de las normas legales impuestas a laAsociación.

o) Resolver todos aquellos asuntos que no sean competencia expresa de laAsamblea General.

**Artículo 20.- REUNIONES Y ACUERDOS**

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes y con carácter extraordinario, siempre que la convoque el Presidente o lo solicite de éste la tercera parte de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría, siendo precisa la asistencia como mínimo de más de la mitad de sus componentes. En caso de empate en las votaciones decidirá el voto del Presidente.

**Artículo 21.- REUNIONES, DELEGACIONES DE VOTO, REPRESENTACIONES Y ADOPCION DE ACUERDOS**

Será obligatoria la asistencia de los miembros de la Junta Directiva a las reuniones de la misma. No podrá delegarse la representación. La falta no justificada a tres reuniones consecutivas se estimará como renuncia al cargo. En caso de enfermedad o ausencia justificada, sustituirán respectivamente: al Presidente, el Vicepresidente; al Secretario, el Vicesecretario y al Tesorero, el Contador.

**Artículo 22.- CESE DE LOS CARGOS**

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las

siguientes causas:

a) Por muerte o declaración de fallecimiento.

b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico

c) Por resolución judicial

d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.

e) Por renuncia.

f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.

g ) Por la pérdida de la condición de socio.

**Artículo 23**

La Junta Directiva solicitará de la Dirección del Centro, la utilización de las actividades propias de la Asociación.

**Artículo 24.- DEL PRESIDENTE**

El Presidente tiene las siguientes competencias:

a) Ostentar la representación legal de la Asociación y actuar en su nombre ante toda clase de personas, Entidades Autoridades, Órganos, Organismos y Jurisdicciones y ante la Dirección del Centro.

b) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.

c) Dirimir con su voto los empates.

d) Coordinar la actuación de todos los miembros de la Junta Directiva.

e) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin; sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro de la Junta Directiva.

f) Fijar, junto con un Vicepresidente y Secretario, el orden del día de las reuniones de la Junta Directiva y las Asambleas.

g) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, haciéndolos cumplir.

h) Suscribir, junto con el Secretario, las actas y certificaciones de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

i) Ordenar los gastos y pagos acordados por la Junta Directiva.

j) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.

k) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus funciones resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuanta posteriormente a la Junta Directiva

**Artículo 25.- DEL VICEPRESIDENTE**

Corresponde al vicepresidente:

\* Realizar las funciones del Presidente en los casos de ausencia o enfermedad o cuando el cargo esté vacante hasta la elección del nuevo Presidente, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos.

\* Ejercitar cuantas competencias haya delegado en cualquiera de ellos, de forma expresa, el Presidente.

**Artículo 26.- DEL SECRETARIO**

Corresponde al Secretario:

\* Velar para que la actuación de la Asociación se ajuste a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

\* Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden

del Presidente, así como las citaciones de los miembros de aquélla y socios de ésta.

\* Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.

\* Asistir y actuar como tal en las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

\* Custodiar los libros, documentos y sellos de la Asociación que no podrán salir del centro escolar, excepto los de contabilidad.

\* Redactar las actas de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva, que firmará junto con el Presidente.

\* Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de Convocatoria Extraordinaria efectuada por los socios en la forma prevista en los presentes Estatutos.

\* Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesarios.

\* Redactar la Memoria anual junto al Tesorero.

\* Llevar la correspondencia.

\* Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y Libros de la

Asociación, a excepción del/los libros de contabilidad.

\* Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a esta y los socios; y por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualesquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

\* Realizar inventario anualmente con los bienes y enseres de la Asociación.

\* Recoger en el libro correspondiente las actividades realizadas en cada curso escolar, cuyo comienzo será el 1 de septiembre y finalizará el 31 de julio del año siguiente.

\* Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario.

**Artículo 27.- DEL VICESECRETARIO**

Corresponde al Vicesecretario:

\* Sustituir al Secretario en caso de enfermedad o ausencia, en todas las funciones a él encomendadas.

\* Ejercitar cuantas competencias haya delegado en él, de forma expresa, el Secretario.

**Artículo 28.- DEL TESORERO**

Corresponde al Tesorero:

\* Organizar la administración de la Asociación.

\* Realizar, con la intervención del Contador, los pagos.

\* Firmar toda clase de documentos de pago, mancomunadamente, con el Presidente o con cualquier otro miembro de la Junta Directiva que tenga firma autorizada para ello.

\* Informar a la Junta Directiva de la situación económica y de cuantos asuntos se refieran a la administración de la Asociación.

\* Organizar los cobros de las cuotas, derramas y aportaciones de los asociados,

legítimamente establecidas por la Asamblea General.

\* Realizar el inventario anual, junto al Secretario.

\* Cualesquiera otras inherentes a su condición de tesorero, como responsable de la

gestión económica financiera

**Artículo 29.- DEL CONTADOR**

Corresponde al Contador:

\* Llevar la contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.

\* Custodiar los libros de contabilidad de la Asociación que no podrán salir del centro escolar.

\* Formalizar los balances anuales, así como las cuentas que han de rendirse a la

Asamblea General, proponiendo a la Junta Directiva los presupuestos de ingresos y gastos.

\* Confeccionar para cada curso escolar un proyecto de presupuesto, que no estará sujeto a límite, que someterá a la Junta Directiva, la cual procederá a solicitar su aprobación a la Asamblea General.

\* La figura del Contador podrá coincidir en la persona del Tesorero.

**Artículo 30.- DE LOS VOCALES**

Corresponde a los vocales:

\* Recibir la convocatoria de la sesión de Junta Directiva con una antelación de 48 horas, conteniendo aquélla el orden del día.

\* Participar en el debate de las sesiones.

\* Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido

de su voto y los motivos que lo justifican.

\* Formular ruegos y preguntas.

\* Formarán, por nombramiento del Presidente, previa propuesta a la Junta Directiva, las distintas comisiones, planificando y supervisando las actividades a desarrollar por las mismas, debiendo dar cuenta de su gestión a la Junta Directiva.

**SECCIÓN 3ª DISPOSICIONES COMUNES A LOS ORGANOS**

**Artículo 31.- DE LAS ACTAS**

1.- De cada sesión que celebren la Asamblea General y Junta Directiva se levantará

acta por el Secretario, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2.- En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Así mismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la trascripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3.- Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

4-.- Las Actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.

**Artículo 32.- IMPUGNACION DE ACUERDOS**

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de diez días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil. En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

**CAPÍTULO V**

**RÉGIMEN ECONÓMICO**

**Artículo 33.- PATRIMONIO FUNDACIONAL**

La Asociación carece de patrimonio fundacional, no existiendo limite económico.

**Artículo 34.- TITULARIDAD DE BIENES Y DERECHOS**

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran

su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

**Artículo 35.- FINANCIACIÓN**

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, contará con los siguientes recursos:

- Las cuotas ordinarias y las derramas y aportaciones extraordinarias, cuya cuantía será fijada por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

- Las donaciones, herencias, legados, subvenciones y cualquier otra clase de ingresos que, a título gratuito, pueda recibir de entidades públicas o privadas y de personas jurídicas o naturales.

- Los intereses, rentas o réditos que puedan producir los bienes o derechos que

integren el patrimonio de la Asociación.

- El rendimiento de las actividades que organice.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo

**Artículo 36**

La Asociación podrá, previo acuerdo de la Asamblea General y a propuesta de la Junta Directiva, percibir préstamos de sus socios o de otras personas o Entidades, con el interés y las condiciones que se acuerden.

**Artículo 37.- EJERCICIO ECONÓMICO, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD**

1 . El ejercicio económico coincidirá con el curso escolar, por lo que comenzará el

1 de septiembre y finalizará el 31 de julio de cada año.

2. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobada en Asamblea General. Con la aprobación de referido Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse en Asamblea

General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe del Tesorero y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

3 . La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una

vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.

4. La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.

**CAPÍTULO VI**

**DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

**Artículo 38.- DISOLUCIÓN**

Aparte de las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial, la Asociación sólo podrá disolverse por acuerdo de laAsamblea General Extraordinaria que se convoque expresamente para tal fin, tomando el acuerdo por mayoría cualificada.

**Artículo 39.- LIQUIDACIÓN**

Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin

del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en

liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o el juez que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación

b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la

liquidación

c) Cobrar los créditos de la Asociación.

d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.

e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.

f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará para ayudas escolares a familias necesitadas.

En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

**DISPOSICION ADICIONAL**

Todas las denominaciones contenidas en estos estatutos referidas a órganos unipersonales de gobierno o representación, a alumnos y a padres, se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino o femenino según el sexo del titular que los desempeñe.

**DISPOSICION FINAL**

La adaptación de los presentes Estatutos se ha practicado por Acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto el día 21 de Junio de 2017 a las 19:30 horas, en segunda convocatoria, en las dependencias del Colegio Regina Mundi de Granada, C/ Arabial nº 63; aprobándose su inscripción en el Registro de Asociaciones de Andalucía. De conformidad con lo establecido en Decreto 152/02 de 51 de mayo de 2002 (B.J.A. de 13 de junio de 2002).

En Granada a 23 de Agosto de 2017.

EL SECRETARIO LA PRESIDENTA

(sello)

D. Juan Manuel Molina Muñoz Dª. Elisabeth Martín Donaire

 DNI.: 44.285.768-G DNI.: 23.809.140-T